



Resolución Directoral

N° 00224-2022-MINAM/VMGA/DGRS

Lima, 03 de marzo de 2022

Visto, el expediente N° 2021075184, presentado a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (en adelante, VUCE) y con Solicitud Única de Comercio Exterior (en adelante, SUCE) N° 2021763899, que contiene la solicitud presentada por la empresa **ALTERNATIVA AMBIENTAL S.R.L.** en adelante el administrado, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20608466828, sobre inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos; y el Informe N° 00366-2022-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala lo siguiente: *“(...) Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva (...)”;*

Que, de acuerdo al literal k) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, este tiene como función específica promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1278, - Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, señala: *“El presente Decreto Legislativo establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de este Decreto Legislativo”;*

Que, el artículo 87 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 - Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, señala: *“Las empresas que se constituyen para el desarrollo de las operaciones vinculadas al manejo de residuos sólidos, deben inscribirse previamente en el Registro Autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos administrado por el MINAM (...)”;*

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal c) del artículo 74 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos tiene como función: *“Administrar (...) el Registro Autoritativo de las Empresa Operadoras de Residuos Sólidos, en el ámbito de su competencia”;*

Que, asimismo, el artículo 89 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 - Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, establece los requisitos para la inscripción en el Registro Autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos administrado por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 036-2021-MINAM, norma que, adecua los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM y sus modificatorias, al nuevo formato de TUPA establecido en la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 004-2018-PCM-SGP; y, que contiene siete (7) procedimientos administrativos en materia de residuos sólidos, entre los cuales se encuentra el Procedimiento: *“Inscripción en el registro autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos”*;

Que, los requisitos del Procedimiento *“Inscripción en el registro autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos”* del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM y sus modificatorias son:

(i) Requisito N° 1: Solicitud Única de Comercio Exterior (SUCE), cuyo contenido tiene carácter de declaración jurada, que contenga la siguiente información: a) Datos generales de la empresa, consignando el número de Registro Único de Contribuyente (RUC), el número de partida electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, donde conste que el objeto social de la empresa se encuentra vinculado al manejo de residuos sólidos, b) -Datos del domicilio legal y/o de la ubicación de la planta de operaciones y/o de la infraestructura de residuos sólidos, de corresponder; c) Datos de la Resolución o documento que aprueba el IGA, en el caso de que la EO-RS pretenda manejar infraestructuras de residuos sólidos, c) -Datos del responsable de la dirección técnica de la empresa; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Decreto Legislativo N° 1278, d) -Datos de las licencias de funcionamiento vigente del domicilio legal, de la planta de operaciones y de la infraestructura de residuos sólidos, según corresponda, expedida por la Autoridad Municipalidad respectiva, consignando un giro de negocio acorde a las operaciones a realizar, e) Descripción de las operaciones que se pretende desarrollar, f) Descripción de equipos e infraestructuras para las operaciones que pretendan realizar, g) Clasificación y ámbito de la gestión de los residuos sólidos que se pretende manejar, h) En el caso de vehículos propios, consignar los siguientes datos: número de la tarjeta de propiedad y número de la partida registral y asiento de inscripción en la SUNARP en donde se encuentra inscrito el vehículo, i) En el caso de vehículos alquilados, adjuntar copia simple de los contratos de alquiler o leasing vigentes, que deberá contener los siguientes datos del vehículo: número de la tarjeta de propiedad, número de partida registral y asiento de inscripción en la SUNARP en donde se encuentra inscrito el vehículo, j) Declaración jurada indicando la autenticidad de los documentos presentados en copia simple, k) -Declaración jurada de no ser micro o pequeña empresa, en caso se pretenda manejar residuos peligrosos; (ii) Requisito N° 2: Pago por derecho de tramitación a través de la VUCE, (iii) Requisito N° 3: Plan de contingencia en el cual se detallen las medidas de atención de emergencia frente a incidentes (incendios, derrames, colisión, volcadura, desastres naturales y otros que aplique el manejo de residuos) para las operaciones que realicen; (iv) Requisito N° 4: Copia simple del permiso de operación especial para el servicio de transporte terrestre de materiales y/o residuos peligrosos por carretera emitido por el MTC, para el caso de residuos peligrosos; y copia simple del permiso de operación para transporte de mercancías en general, para los residuos no peligrosos; (v) Requisito N° 5: Copia simple de los documentos que acrediten la especialización y la experiencia en la gestión y manejo de residuos sólidos del/la profesional responsable de la dirección técnica de las operaciones de la empresa, en caso corresponda. La especialización deberá acreditarse con cualquiera de los estudios de post grado señalados en el artículo 43 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; debiendo presentar, para el caso de grado académico, solo los datos del mismo. Asimismo, la experiencia deberá acreditarse, con el currículum vitae correspondiente; (vi) Requisito N° 6: Copia simple de la póliza de seguro que cubren los riesgos por daños al ambiente y contra terceros, en el caso de manejo de residuos peligrosos;

Que, uno de los principios del procedimiento administrativo es el Principio de Predictibilidad o Confianza, señalado en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por el cual: *“La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que podría obtener (...)”*;

Que, el artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el Texto

Único de Procedimientos Administrativos debe comprender: “(...) *La descripción clara y taxativa de todos los requisitos exigidos para la realización completa de cada procedimiento (...)*”;

Que, con fecha 27 de diciembre de 2021, mediante la Solicitud Única de Comercio Exterior (en adelante, SUCE) tramitada a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (en adelante, VUCE), la empresa **ALTERNATIVA AMBIENTAL S.R.L.** (en adelante la empresa) solicitó a la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (en adelante, DGRS) del Ministerio del Ambiente (en adelante, MINAM) la inscripción en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (en adelante, Registro Autoritativo de EO-RS), para realizar la operación de recolección y transporte de residuos sólidos no peligrosos del ámbito municipal y no municipal;

Que, el 31 de enero de 2022, mediante la Notificación N° 2022022007 de la VUCE, la DGRS notificó a la empresa el Informe N° 00176-2022-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA de fecha 31 de enero de 2022, mediante el cual se realizaron observaciones a la solicitud de inscripción en el Registro Autoritativo de EO-RS, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles para la remisión del levantamiento de observaciones;

Que, con fecha 14 de febrero de 2022, a través de la pestaña “Subsanaciones” de la VUCE, la empresa presentó información, orientada al levantamiento de observaciones, formuladas en el Informe N° 00176-2022-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA;

Que, el Informe N° 00366-2022-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA, señala que el administrado fue notificado oportunamente. Asimismo, de la revisión de los actuados se puede observar que a la fecha, la empresa no cumplió con subsanar las observaciones formuladas en el Informe N° 00176-2022-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA del 31 de enero de 2022, referida al requisito N° 1 y N° 4 del Procedimiento N° 7 del TUPA del MINAM, en concordancia con el literal j) del Numeral 89.2 y el literal b) del Numeral 89.3 del Artículo 89 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, en la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2021-MINAM, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Resolución Ministerial N° 153-2021-MINAM, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, la Resolución Ministerial N° 154-2021-MINAM que aprueba el Cuadro de Equivalencias de las unidades de organización del Ministerio del Ambiente contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones; el Decreto Legislativo N° 1278 - Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1501 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DENEGAR la solicitud de inscripción en el Registro Autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos presentada por la empresa **ALTERNATIVA AMBIENTAL S.R.L.** por los fundamentos expuestos en el Informe N° 00366-2022-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- INFORMAR a la empresa **ALTERNATIVA AMBIENTAL S.R.L.** que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. La presentación de los recursos impugnatorios se realiza en la Mesa de Partes Virtual a través del siguiente enlace: <https://app.minam.gob.pe/ceropapel> en el horario de Lunes a Viernes de 8:30 a 16:30 horas; posterior a dicho horario serán registrados como ingresos dentro del siguiente día hábil; asimismo, los documentos ingresados los días sábado, domingos y feriados se considerarán presentados el siguiente día hábil.

Artículo 3.- Notificar a **ALTERNATIVA AMBIENTAL S.R.L.** el Informe N° 00366-2022-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente

Resolución, de conformidad con el Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a la empresa **ALTERNATIVA AMBIENTAL S.R.L.** conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
Edgar Martín Romero La Puente
Director General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 2021075184

Esta es una copia autentica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <http://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **60798a**